

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL PERSONAL QUE LABORA EN
ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR JUSTICIA EN GUATEMALA**

JAQUELINE GABRIELA MORALES SECAIDA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL PERSONAL QUE LABORA EN
ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR JUSTICIA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAQUELINE GABRIELA MORALES SECAIDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante.
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui
Vocal:	Lic. David Eugenio De Paz Negreros
Secretario:	Lic. Henry Estuardo González y González

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Ignacio Blanco Ardón
Vocal:	Lic. Pablo Yos Asivinac
Secretaria:	Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Extravió
FECHA DE REPOSICIÓN: 24/05/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. nueve de abril de dos mil veintiuno

Atentamente pase al (a) profesional **JULIA DE JESUS BARRERA DONIS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JAQUELINE GABRIELA MORALES SECAIDA**, con carné **201014272** intitulado **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR JUSTICIA EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 07 / 08 / 2023

(f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Julia de Jesús Barrera Donis
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciada Julia de Jesús Barrera Donis
Abogada y Notaria
Colegiado: No. 6,137
12 calle 5-32 zona 9, Edificio Ascend Oficina 315
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 59180598

Guatemala, 29 de febrero de 2024

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para dar cumplimiento a la providencia de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual fui nombrado asesora de tesis de la bachiller Jaqueline Gabriela Morales Secaida, estudiante que se identifica con el carné estudiantil 201014272, titulada: **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR JUSTICIA EN GUATEMALA”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller **Jaqueline Gabriela Morales Secaída**. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Licda. Julia de Jesús Barrera Donis
Colegiado No. 6,137

Julia de Jesús Barrera Donis
ABOGADO Y NOTARIO

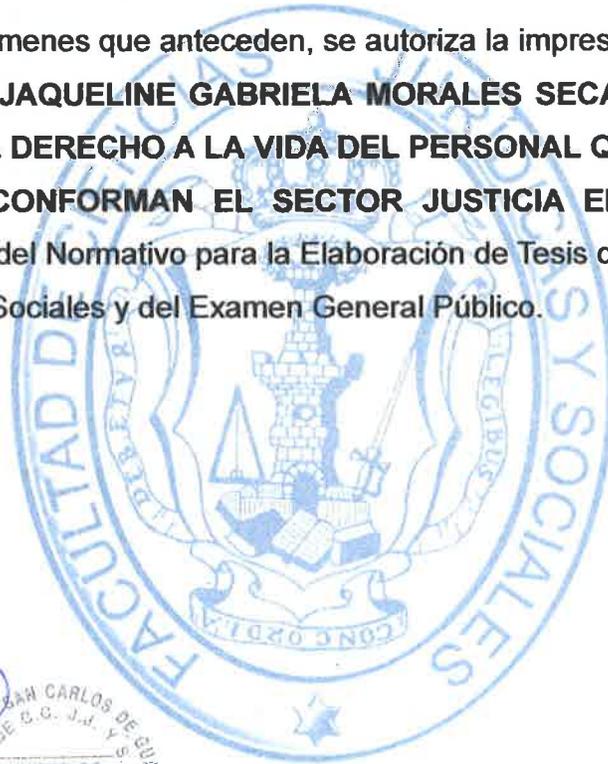


D.ORD. 806-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JAQUELINE GABRIELA MORALES SECAIDA**, TITULADO **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR JUSTICIA EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
C. DE C. J. y S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad de San Carlos de Guatemala
DECANO
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Por ser el inspirador para cada uno de mis pasos, gracias por no soltarme nunca.
- A MI PADRE:** Gerardo Morales, gracias por creer en lo que soy y lo que seré. Hoy en gran parte gracias a ti puedo ver alcanzada mi meta.
- A MI MADRE:** Blanca Secaida, por brindarme tu confianza, apoyo y amor durante toda mi vida. Gracias por ser ejemplo de perseverancia y esfuerzo.
- A MI ABUELITA:** Manuela de Jesús Ochoa, hoy puedo decirte, te cumplí y que todo ese soporte que me diste valió la pena. Mil palabras no bastarían para agradecerte todo tu apoyo.
- A MIS HERMANOS:** Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes, Gerardo, Daniel y Juan Carlos Morales, que me acompañaron a lo largo del camino. Los amo.
- A MI ESPOSO E HIJO:** José Manuel y Santiago Letrán, gracias por ser mi motivación diaria, porque cuando fui débil me dieron fuerzas para alcanzar esta meta. Los amo con el alma.
- A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Por tantas alegrías y aportes a mi vida, por siempre estar y compartir esta meta juntos. En



especial a Ana Patricia Secaida, Mynor Suruy y Carlos Secaida por su apoyo incondicional.

A LA FAMILIA LETRÁN:

Por haberme acogido como uno más de ustedes y demostrarme que siempre van a estar allí para mí. Gracias por su apoyo infinito.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Por ser alentadores de esta meta, en especial a Aris Rodríguez, Renato Morales, Thaís Salvatierra, Erick Polanco, Karen Dardón y Martin Sosa, infinitas gracias por su apoyo y confianza.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida. Siempre te llevaré en mi corazón.

A:

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda y conocimiento de sus catedráticos, quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativa y va enfocada al derecho a la vida de los sujetos procesales que prestan sus servicios en instituciones que conforman el sector justicia, se hace el presente aporte a la rama del derecho penal ya que la unidad de análisis será el estudio de cada institución que conforma el sector justicia penal en Guatemala en lo cual se va evidenciar la falta de aplicación de lo emanado por el Decreto 70-96 del Congreso de la República que prevengan el resguardo de la integridad física de los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal guatemalteco.

El ámbito espacial y temporal de la investigación se llevará a cabo con las entidades del sector justicia en Guatemala: el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Contraloría General de Cuentas, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y se centrará en el estudio del periodo comprendido a partir del mes de enero de 1996 a diciembre de 2019.

El aporte constituye una herramienta para dar a conocer que en la actualidad en varias entidades que aportan justicia penal en Guatemala no cuentan con directrices precisas que permitan la protección y seguridad de los sujetos que pasan a formar parte de un proceso penal, cuando el único fin es aportar a la justicia del país, dejando al destiempo la seguridad e integridad de los funcionarios que aportan a la justicia guatemalteca.



HIPÓTESIS

La hipótesis consiste en determinar si en Guatemala actualmente se cumple con el objeto de creación del Decreto 70-96 del Congreso de la República el cual establece el servicio de protección a funcionarios y empleados públicos del Organismo Judicial, fuerzas de seguridad civil y el Ministerio Público así como los sujetos procesales dentro del proceso penal guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego del análisis realizado se validó la hipótesis, debido a que se recurrió al método analítico y al método deductivo, puesto que en la actualidad Guatemala no cuenta con un servicio que brinde protección a los sujetos procesales, se conoce que entidades como el Ministerio Público si cuenta con protocolos que su fin principal el proteger a su empleado que brinda, aporta y gestiona al proceso penal.

Asimismo, se emplearon las técnicas bibliográficas y el fichaje por medio de las cuales se logró determinar que son las mismas entidades que se han visto en la necesidad de crear nuevos mecanismos y/o servicios para proteger a los suyos, aun así, con los pocos recursos financieros que les son correspondidos anualmente.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales de protección a la vida e integridad física de las personas	1
1.1. Garantías constitucionales	1
1.2. El control de constitucionalidad	5
1.3. Principios constitucionales	6
1.3.1. Principio de supremacía constitucional.....	7
1.3.2. Principio de control.....	8
1.3.3. Principio de limitación	9
1.3.4. Principio de razonabilidad	10
1.3.5. Principios de funcionalidad y estabilidad del derecho constitucional	11

CAPÍTULO II

2. Medios de prueba científicos donde participa un profesional o experto de la materia.....	13
2.1. Medios de prueba en el proceso penal.....	15
2.1.1. Prueba testimonial	15
2.1.2. Careo	17
2.1.3. Prueba escrita	18
2.2. Pericia como medio de prueba	21
2.2.1. Los peritos.....	22
2.3. Tipos de pericia y profesionales expertos.....	24
2.3.1. Peritación en delitos sexuales	24
2.3.2. Documentoscopia.....	26



	Pág.
2.3.3. Grafotecnia	27
2.3.4. Dactiloscopia	28
2.3.5. Balística médico legal	29
2.3.6. Planimetría	32
2.4. Participación de los peritos en la audiencia de debate oral	34

CAPÍTULO III

3. Instituciones del Estado coadyuvantes en el proceso penal	37
3.1. El Ministerio Público	37
3.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	39
3.3. Instituto de la Defensa Pública Penal	39
3.4. Organismo Judicial	41
3.5. Contraloría General de Cuentas	42
3.6. Procuraduría General de la Nación	45

CAPÍTULO IV

4. Protección a sujetos procesales que prestan sus servicios en instituciones que conforman el sector justicia penal en Guatemala	49
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala	49
4.2. Convenios y tratados internacionales	50
4.3. Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala	51
4.4. Aplicación del Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, en las diferentes instituciones que conforman el sector justicia penal en Guatemala.....	55
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

En la actualidad en varias de las distintas entidades donde labora personal que aporta a la justicia guatemalteca, no cuenta con las medidas de seguridad correspondientes para el resguardo de la vida, bien jurídico tutelado que el Estado de Guatemala debería de garantizar, por lo tanto, se ve vulnerado.

Por el poco interés que se le ha puesto a dicho tema, en la actualidad se encuentra vigente únicamente un Decreto donde su objeto de creación es proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales.

El objetivo general de la investigación fue determinar los protocolos y la regulación de las normas de seguridad para las personas que laboran en las instituciones del sector justicia y participan en el diligenciamiento de los medios de prueba y con ello puedan exponerse a ser agredidos físicamente. La hipótesis consistió en determinar si en Guatemala actualmente se cumple con el objeto de creación del Decreto 70-96 del Congreso de la República.

La tesis queda contenida en cuatro capítulos, en el capítulo I se analizará todo lo referente a las garantías constitucionales de protección a la vida e integridad física de las personas; en el capítulo II, se orientará a explicar los medios de prueba científicos en donde participa un profesional o experto de la materia; en el capítulo III, se expondrán las instituciones del Estado coadyuvantes en el proceso penal y en el capítulo IV se desarrollará el tema principal, la protección a sujetos procesales que prestan sus servicios en instituciones que conforman el sector justicia penal en Guatemala.

Los métodos y técnicas utilizados son el método cualitativo el cual es un método o técnica de investigación que alude a las cualidades utilizado en la ciencias sociales, ya



que se apoya en describir de forma minuciosa, hechos, situaciones, comportamientos que se observan mediante un estudio, en la investigación se aplica el método cualitativo ya que reúne aspectos importantes de manera minuciosa de hechos y situaciones así como el método deductivo ya que se parte de lo general a lo particular. Las técnicas utilizadas son la bibliográfica y el fichaje.

La legislación guatemalteca a simple vista pretende sobre todas las cosas el resguardo y la integridad de los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, pero por falta de interés del Estado en fortalecer el cumplimiento de la misma, esta deja de ser una normativa de aplicación positiva, pues hoy en día no en todas las entidades donde prestan sus servicios profesionales y científicos los sujetos procesales que aportan al proceso penal se cumple con lo establecido en la misma, vulnerando el derecho a la vida de dichos funcionarios.



CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales de protección a la vida e integridad física de las personas

1.1. Garantías constitucionales

Las garantías constitucionales son “Los derechos fundamentales que simbolizan la nobleza del ser humano y que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos. Son una defensa frente al intervencionismo estatal”.¹

Se entienden por garantías constitucionales a los medios que protegen las disposiciones constitucionales cuando alguien las infringe cuyo fin es reintegrar el orden jurídico que se ha violentado.

Las garantías constitucionales son “Las garantías que ofrece la Constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública”.²

Las garantías constitucionales son consideradas como el fundamento legal que la sociedad utiliza como un medio de defensa ante la conducta social del hombre y sobre

¹ Domínguez del Río, Alfredo. **Compendio teórico práctico de derecho procesal civil**. Pág. 113.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 434.



todo ante la actividad del Estado, cuyo objetivo principal consiste en la reinstauración del abuso de los derechos vulnerables.

En Guatemala el sistema de justicia constitucional se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. La actual Constitución Política de la República de Guatemala, adoptada en 1985 contiene una amplia protección a la persona humana, desde el reconocimiento de derechos humanos y la inclusión de normas que posibilitan su ampliación como lo son una norma abierta contenida en el Artículo 44 que prevé la inclusión de todos aquellos derechos que, aunque no figuren en su texto sean inherentes a la persona humana.

El Artículo 46 que posibilita que tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tengan preeminencia sobre el derecho interno, y otras como el Artículo 106 que establece que el contenido de la Constitución en materia laboral es un mínimo susceptible de ser ampliado por la legislación interna o contratación individual.

En ese contexto se establecieron también instituciones novedosas como lo son la Corte de Constitucionalidad, como tribunal autónomo encargado de la defensa de la Constitución, el Procurador de los Derechos Humanos para la supervisión del respeto de derechos humanos por parte de la administración pública y un Tribunal Supremo Electoral con autonomía de otros órganos de gobierno, como encargado de lo referente a las elecciones y su proceso.



Con relación a la Corte de Constitucionalidad, se estableció en el Artículo 268 de la Constitución, como: "...un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia..."

Se regula en el texto constitucional un sistema de garantías constitucionales, siendo estas el amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad.

La exhibición personal posibilita la protección de la libertad e integridad de la persona y puede hacerse valer ante todo juez de cualquier instancia o jurisdicción en reclamo de esos derechos, siendo el máximo tribunal encargado de su conocimiento, la Corte Suprema de Justicia, por lo que es la única garantía constitucional cuyo conocimiento no corresponde a la Corte de Constitucionalidad.

Ahora bien, la Corte de Constitucionalidad posee competencia para conocer de los amparos e inconstitucionalidades, así como de una serie de funciones que constitucional y legalmente le han sido atribuidas.

A ese respecto, puede señalarse que estas competencias pueden dividirse en 4 grupos siendo estas las

- a. Jurisdiccionales.
- b. Consultivas.



- c. Dirimentes y
- d. Políticas.

Dentro del primer grupo, es decir las jurisdiccionales se encuentran lo referente al control de constitucionalidad, dentro del que están la inconstitucionalidad de leyes o disposiciones de carácter general, que puede ser promovida tanto de forma general como en casos concretos. De esta última conoce en alzada.

En lo referente a la protección de los derechos humanos conoce el amparo en única instancia, el que procede contra las más altas autoridades, presidente y vicepresidente del Congreso de la República, Corte Suprema de Justicia y Congreso de la República. Además, conoce en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia, cuando la decisión adoptada en primera instancia sea impugnada.

Siguiendo con las funciones de la Corte de Constitucionalidad existe una función consultiva la cual es ejercida por medio de los dictámenes y opiniones consultivas. Los dictámenes deben rendirse de manera favorable previo a la reforma de leyes constitucionales y podrá emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los Organismos del Estado; así como sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; o de proyectos de ley a solicitud del Congreso de la República.

Respecto de la función dirimente, esta deriva de la posibilidad que posee para resolver conflictos de jurisdicción y de competencia en materia de constitucionalidad. Por último,



pueden mencionarse una facultad que le ha sido conferida al Tribunal Constitucional según la previsión contenida en el Artículo 277 de la Constitución y es la de iniciativa de reforma constitucional.

1.2. El control de constitucionalidad

La supremacía de la Constitución en el sistema jurídico guatemalteco se encuentra protegida a través de tres normas que sancionan con nulidad ipso jure todas las disposiciones inferiores que la contradigan. Estas normas son el Artículo 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales establecen:

“...Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza...”

“...Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...”

“...Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado...” según lo preceptuado en el Artículo 204 constitucional.

En el sistema jurídico guatemalteco se reconoce la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, por medio de la cual se puede



cuestionar la disconformidad de cualquier norma infra constitucional frente a la Ley Suprema, y esto puede efectuarse de manera abstracta y con la pretensión de que la norma cuestionada sea expulsada del ordenamiento jurídico, o en casos concretos pretendiéndose la inaplicación de la disposición cuestionada.

En primer término, me referiré a la acción de inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general promovida en forma abstracta y luego reseñaré algunos aspectos de relevancia de la inconstitucionalidad en casos concretos.

1.3. Principios constitucionales

Un principio es el punto de partida y el fundamento de un proceso cualquiera, por principio se entiende también al elemento fundamental de una cosa.

Conforme la posición que se asuma, positivista o iusnaturalista, los principios del Derecho Constitucional serán las normas obtenidas mediante un proceso de generalización y de decantación de las leyes en dicha materia, o, los mismos se derivarán de las normas del derecho natural y la misión del juzgador es formular un principio de validez intrínseca, excluyendo con ello que su misión sea fallar de acuerdo con sus convicciones personales.

En materia constitucional, un principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

En el mundo del Derecho el término principio posee gran tradición e implica una realidad jurídica más allá de las normas, a las que ayuda a interpretar. El Derecho Constitucional se encuentra regido por una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación. Las normas de Derecho Constitucional son de carácter general; en razón de ello, no pueden detenerse a detallar casos específicos.

Al momento de aplicar o hacer positivas dichas normas pueden ser que algunas circunstancias no se encuentren taxativamente delimitadas. Es aquí donde la norma guarda silencio, cuando entran a fungir los principios.

Dentro de los principios constitucionales más importantes se encuentran:

1.3.1. Principio de supremacía constitucional

El principio de supremacía constitucional consiste en “La particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logra asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado”.³

La supremacía constitucional, es el principio del derecho constitucional que establece la superioridad normativa de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado firmado y ratificado por Guatemala, se basa principalmente en la distinción que debe hacerse entre poder constituyente y poder constituido.

³ Quiroa Lavie, Humberto. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 15.



El poder constituyente, es el que se establece con el fin de promulgar una Constitución Política y jurídica del Estado, a través de la creación de órganos o poderes constituidos por la misma y que necesariamente quedaran subordinados a ella, debiendo ajustar todo su actuar a la voluntad del poder constituyente, la que se encuentra plasmada en la misma constitución que los creo.

Su característica más importante consiste en ser el principio que establece la preeminencia normativa de la constitución sobre cualquier ley o tratado de rango eminentemente inferior.

1.3.2. Principio de control

Este principio se encuentra íntimamente vinculado al de supremacía constitucional. Y es que no basta con establecer la supremacía de las normas constitucionales sobre las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico; es necesario, entonces, garantizar la efectividad de dicho principio frente a los actos de gobierno. De lo contrario se correrá el riesgo, de convertir la Constitución en una simple hoja de papel de carácter nominal. Entonces, el principio de control consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del Gobierno, y a la legislación misma, a la supremacía constitucional.

Su objetivo es garantizar el cumplimiento de la supremacía constitucional dentro de los actos de gobierno, para evitar convertir a la Constitución en una simple hoja de papel de carácter nominal.



Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación, en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, y su fin es lograr la supremacía de la ley del Estado.

Se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 175 el cual establece: ““Jerarquía Constitucional: ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *Ipso Jure*”, lo que significa que desde cualquier punto de vista el interés social prevalece sobre el interés particular ya que este es el fin de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que serán nulas de pleno derecho todas las leyes o disposiciones que sean contrarias a la Constitución por ser norma suprema.

1.3.3. Principio de limitación

El principio de limitación es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones del bien público y de interés general que justifican su reglamentación.

Los derechos constitucionales, limitan al poder público y éste, por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los derechos garantizados en la Constitución. Con respecto al principio de limitación la Corte de Constitucionalidad guatemalteca ha manifestado lo siguiente: “Esta Corte advierte que los derechos individuales contenidos



en la parte dogmática de la Constitución, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que emanan del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación”.⁴

En sentido inverso, las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos deberán cuidar de no alterar a los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución. Se trata del postulado de la doble limitación constitucional: los derechos constitucionales limitan al poder público y éste, por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los derechos que deben ser considerados como principios en aptitud de generar nuevas pretensiones en aras de la libertad individual.

1.3.4. Principio de razonabilidad

Este principio establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello debe ser hecho en forma razonable.

Determina la forma en que el Estado puede restringir los derechos constitucionales de las personas, ya que las leyes pueden limitar el ejercicio abusivo de los derechos, pero deben hacerlo en forma razonable y dentro de un marco de legalidad para su cumplimiento obligatorio.

⁴ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 34 Expediente No. 205-94, sentencia: 03-11-94 12.



Al respecto, el Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Protección al derecho de propiedad: Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido”.

Existe en esta norma, una limitación al poder público, que permite al Estado imponer multas a los particulares, existe también la obligación que, de imponerse una multa, se hará de forma razonable.

1.3.5. Principios de funcionalidad y estabilidad del derecho constitucional

El principio de funcionalidad establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno, tanto a nivel del aparato central del poder, como a nivel territorial, con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno y, de tal modo, la parálisis del Estado.

Separación, cooperación y no bloqueo entre los poderes, son las modalidades del principio de funcionalidad en el Estado; su despliegue constituye la materia que permite la organización del gobierno y su adecuada descentralización. Como un factor equilibrante de las funciones de gobierno, mediante la división de los poderes públicos. La Constitución es, a tal efecto, un instrumento de distribución de las funciones supremas



del Estado. Las funciones básicas de los poderes del Estado corresponden a la calificación constitucional de cada poder.

Por su parte, el principio de estabilidad busca garantizar la estabilidad de la Constitución en el tiempo. Con este fin, esta presenta ciertas características, que, son la confluencia de los principios antes enumerados:

- a. Rigidez para reformar la Constitución.
- b. Su validez, vigencia y efectividad.
- c. Establecimiento del procedimiento para la reforma de la Constitución.
- d. Instituciones y mecanismos que la hagan flexible ante eventos que pongan en peligro su continuidad.



CAPÍTULO II

2. Medios de prueba científicos donde participa un profesional o experto de la materia

“La palabra prueba o bien designa los medios probatorios o elementos de convicción considerados en sí mismos y en este sentido se dice que es una parte que se haya o no asistida de prueba y se distinguen los diversos hechos probatorios admisibles en juicio, o los distintos géneros de pruebas judiciales o bien expresa la palabra prueba como el grado de convicción o la certidumbre que operan en el entendimiento del juez aquellos elementos y a esta acepción se refieren las distinciones de la prueba en plena y semiplena”.⁵

Se puede definir a la prueba como la razón o argumento mediante el cual se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de un hecho.

Se considera también como la justificación de la verdad de los hechos controvertidos, algunos tratadistas, la considera, no solo como un objeto que sirve para el conocimiento del hecho sino también como la certeza o condición que aquel proporciona, en sentido amplio, conceptúa que la prueba es un equivalente sensible del hecho que habrá valorarse.

⁵ Vicente y Caravantes, José. **Tratado histórico, crítico filosófico de los procedimientos iniciales.** Pág. 140.



También, probar es una actividad del espíritu dirigida a la verificación de los hechos que se intentan conocer o dar por conocidos.

La prueba judicial es un proceso demostrativo o ideológico mediante el cual el juez llega al conocimiento de la relación que existe entre varios elementos, y que produce en su ánimo la certeza en torno a la verdad de un hecho.

La prueba es entonces el resultado de varios elementos que surgen de la relación que existe entre ellos, los cuales a su vez concurren a formarla. Dicha relación o conexión, es el efecto y conjuntamente la causa del conocimiento; en él se encuentra verdaderamente la sustancia de la prueba. La prueba por cuanto es el conocer, es por ello mismo el proceder; ella es al mismo tiempo desarrollo y armonía.

Medios es un concepto jurídico y absolutamente procesal, nacerá y se formará en el proceso. Las fuentes se tratan de buscar y cuando se obtienen éstas se emplean a los medios para incorporarlas al proceso.

Son medios de prueba, la actividad del juez, la de las partes y la de los terceros; las que son tendientes a suministrar el conocimiento de los hechos o fuentes de prueba; y fuente de prueba, es aquel hecho o circunstancia en el cual, el juez encuentra los motivos de su convicción.

Con relación a los medios de prueba, existe polémica en lo que se refiere a la fijación o enumeración, pudiéndose determinar en dos:



- a. Si la enumeración debe quedar al arbitrio del juez o de las partes:
- b. Si debe determinarla la ley de un modo taxativo.

La inclinación para decir que nadie mejor que el juez sabe las medidas más propias para conocer y adquirir su convencimiento y nadie mejor que las partes que, conociendo como son y han sido los hechos, después saben la mejor manera de justificarlas.

Debido al interés jurídico, de ilustración, etcétera, es mejor y más aceptable confiar al legislador la indicación de los medios legítimos de prueba y es por eso que en los Códigos Procesales Penales y Procesales Civiles y Mercantiles, quedan señalados cuales son los medios de prueba que enmarcan dichos cuerpos legales. Sin embargo, hay que tener en cuenta que ninguno de los medios de prueba es autónomo en absoluto; sólo es independiente relativamente hablando. Todos estos requieren del auxilio de los indicios.

2.1. Medios de prueba en el proceso penal

Los medios probatorios que se utilizan en el proceso penal guatemalteco son:

2.1.1. Prueba testimonial

El testimonio es aquella declaración de una persona física, que se recibe en el trayecto del proceso penal, y en relación a lo que pudo hacer de su conocimiento, mediante



percepción de sus sentidos, acerca de los hechos que se investigaron, con el objetivo de contribuir para poder reconstruir conceptualmente el hecho.

“Aseveración de la verdad, la declaración que hace un testigo en juicio. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea”.⁶ Las personas individuales son las encargadas de prestar testimonios, debido a que las personas jurídicas no declaran, haciéndolo en caso necesario los representantes legales de las mismas.

El testigo debe declarar acerca de lo que le consta, acerca de lo relacionado al imputado, las circunstancias o de los diversos hechos, dicho conocimiento lo debe adquirir con sus sentidos. El testigo se encarga de la narración de todo aquello que ha percibido, pero no se encarga de expresar con conclusiones ni opiniones, debido a que las opiniones se encuentran a cargo de los peritos.

El testimonio se debe llevar a cabo de manera oral, a excepción de lo indicado en el Artículo 142 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala al indicarnos que: “Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar.

La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y

⁶ Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 23.



los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda”.

2.1.2. Careo

Careo es aquella confrontación inmediata existente entre diversas personas que se han encargado de prestar declaración contradictoria en relación a un hecho de importancia dentro del proceso. El mismo es de utilidad para aclarar las contradicciones entre lo que se ha manifestado por los distintos imputados y testigos. Es aquella forma de ampliar el testimonio.

“La confrontación de los testigos o acusados que se contradicen en sus declaraciones, para averiguar mejor la verdad oyéndolos en sus debates, discusiones, reproches y acusaciones”.⁷

El careo se puede llevar a cabo entre los testigos, entre imputados o bien entre testigos e imputados. Pueden tener participación dos o más personas. Como requisito indispensable es necesario que cada uno de los participantes declaren de forma previa dentro del proceso. Para que el careo sea ordenado, debe de existir inconformidad entre las declaraciones que se hayan vertido y que dicha inconformidad sea lo suficientemente

⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 61.



importante. Para llevar a cabo el careo deben de observarse las reglas que establece el testimonio y la declaración del imputado.

2.1.3. Prueba escrita

La prueba escrita dentro del ordenamiento procesal penal guatemalteco puede clasificarse en:

- a. Documentos: Los documentos son aquellos objetos de orden material, en los cuales se asiente, a través de signos de orden convencional una determinada expresión de contenido intelectual. “Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito”.⁸

Como prueba puede recibirse cualquier documento, siempre que el mismo llene todos los requisitos indispensables de la prueba admisible, tal y como lo señala el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al indicar en el Artículo 183 el cual establece: “Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad.

Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son

⁸ *Ibid.* Pág. 131.

inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.

Por lo general, el documento es un medio de prueba en nuestro ordenamiento procesal penal guatemalteco, como ocurre con los documentos contables, pero el mismo también puede ser un objeto de prueba.

- b. El informe: El informe es aquella comunicación que se lleva al Ministerio Público o al Tribunal sobre los datos que consten en un determinado registro que se lleve a cabo de conformidad con la ley, tal y como lo indica el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 245, al indicar lo siguiente: “Los tribunales y el Ministerio Público podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley. Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar”.

“Aquel que los litigantes o sus letrados pueden formular en la instancia y en los casos determinados por la ley”.⁹ Entre un documento y un informe la principal

⁹ *Ibid.* Pág. 200.



diferencia es que el primero anotado cuenta con preexistencia al proceso, mientras que el segundo mencionado aparece mediante requerimiento que lleva a cabo el juez, alguna de las partes o el tribunal.

- c. Actas: “Documento emanado de una autoridad pública ya sea el juez, notario, oficial de justicia, agente de policía, a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico”.¹⁰

Las actas son aquellos escritos en los que son documentados distintos actos de orden procesal, para de dicha forma poder posteriormente introducirlos al proceso como pruebas y así hacer constar que el acto fue llevado a cabo con las formalidades que exige nuestra legislación procesal penal en Guatemala.

Las actas pueden reemplazarse total o parcialmente, mediante otra distinta forma de registro, tal y como lo indica el Artículo 146 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala al indicar que: “Cuando uno o varios actos deban ser documentados, el funcionario que los practique, asistido de su secretario, levantará el acta correspondiente, en la forma prescrita por este Código. Si no hubiere secretario, por dos testigos de asistencia. Si tratase de actos sucesivos, llevados a cabo en lugares o fechas distintas, se levantarán tantas actas como sean necesarias”.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 21.

2.2. Pericia como medio de prueba

La pericia es aquel medio de prueba mediante el cual un perito, que sea determinado por el fiscal, el tribunal o por el juez, realiza un dictamen basado en técnica, ciencia o en arte, el cual es de bastante utilidad para el debido descubrimiento, obtención o valoración de un objeto de prueba.

La doctrina moderna le otorga a la pericia la clasificación de medio de prueba, en virtud que constituye un acto procesal que contiene una declaración técnica jurada, realizada por encargo judicial, fundado en los conocimientos científicos, técnicos o artísticos del perito, por medio del cual valora los elementos u objetos de prueba, otorgándole al juzgador los conocimientos, las reglas o máximas de la experiencia, para que este evalúe con mayor precisión las pruebas allegadas al proceso.

El objeto de la pericia es aportar al proceso los conocimientos científicos, técnicos o artísticos que no son interpretables por el sentido común del juzgador, por carecer de conocimiento en determinada área o materia.

Tiene por objeto, exclusivamente, cuestiones concretas de hecho, la investigación, verificación y calificación técnica, artística o científica de hechos que por sus características exijan, para su adecuada percepción y valoración, especiales conocimientos de la misma naturaleza.

Dentro de las características de la pericia se pueden determinar:

- a. Es una actividad humana.
- b. Es una actividad procesal
- c. Es una actividad calificada
- d. Es una actividad realizada por encargo judicial
- e. Constituye una vinculación con los hechos
- f. Es una declaración de ciencia
- g. Es una operación valorativa
- h. Constituye un medio de prueba

2.2.1. Los peritos

Los peritos son aquellos expertos en el arte, técnica o ciencia, que son totalmente ajenos a la competencia del juez, que haya sido asignado a través del fiscal, tribunal o juez con el objetivo de que la prueba pericial sea practicada.

Al respecto, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 225 indica lo siguiente: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.



También, la citada norma, en lo relacionado a los requisitos con los cuales deben contar los peritos, nos indica en el Artículo 226 que: “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera constar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

Dentro de los impedimentos para poder ser perito son los siguientes:

- a. Las personas que no gocen de sus facultades mentales o volitivas.

- b. Quienes deban o puedan abstenerse a prestar declaración como testigos, tal y como lo indica nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala al indicarnos en su Artículo 212 que: “No están obligados a prestar declaración:
 - i. Los parientes cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus familiares, dentro de los grados de ley; los adoptantes y adoptados, los tutores y pupilos recíprocamente, en los mismos casos. Sin embargo, podrán declarar, previa advertencia de la exención, cuando lo desearan.
 - ii. El defensor, el abogado o el mandatario del inculpado respecto a los hechos que en razón de su calidad hayan conocido y deban mantener en reserva por secreto profesional.
 - iii. Quien conozca el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita. - Los funcionarios públicos, civiles

- o militares, sobre lo que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores.
- iv. Las personas que hubieren sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
 - v. Aquellas personas que se encuentren inhabilitados en el arte, técnica o ciencia de la cual se refiera. Dicha inhabilitación puede ser el resultado de aplicar medidas de orden disciplinario que provienen de autoridades de orden público, de un fallo judicial o de colegios profesionales.
 - vi. Aquellos a quienes se les haya designado como consultores técnicos dentro del mismo procedimiento o en algún otro similar

2.3. Tipos de pericia y profesionales expertos

Dentro de la clasificación de la prueba pericial se encuentran:

2.3.1. Peritación en delitos sexuales

Estas se van a hacer ayudar de la medicina forense. Los llamados delitos sexuales integran una de las especies más frecuentes en el contexto social, cuya incidencia tiende a incrementarse y pese a ello la legislación únicamente dedica un Artículo del apartado, peritaciones especiales a éste tema, de mucha trascendencia ya que es un tema extenso e interesante, que involucra indistintamente a hombre, mujeres y niños, y se identifica con varios enunciados relacionados intrínsecamente con la medicina forense, tales como: atentados al pudor, atentados a las costumbres, atentados pederásticas, ultrajes públicos al pudor, delitos como el estupro y violación, las perversiones sexuales, impotencia



sexual, esterilización, aborto, embarazo, paternidad, y todo lo que tiene que ver con el instinto sexual normal o anormal.

Se puede resumir su participación a la aportación de los siguientes extremos:

- a. Los móviles sexuales como determinantes de la conducta.
- b. Los delitos sexuales, cuya frecuencia cada vez mayor, por sí sola, justifica la importancia jurídica de la misma.
- c. Todos los delitos que no tiene relación aparente o directa con el instinto sexual, pero obedecen a móviles sexuales ocultos.
- d. El matrimonio, las relaciones sexuales extramatrimoniales que provocan conflictos de todo orden y desgracias que perturban la armonía social que llegan hasta el homicidio y asesinato.
- e. Los problemas de concepción matrimonial y extramatrimonial en relación con la filtración que nos permite vincular la obstetricia médico legal a esta materia determinada.
- f. Los trastornos y alteraciones de conducta de los padres, familiares y encargados del cuidado de los niños que con frecuencia los hacen incurrir en delitos contra la salud y la vida.



Todos los autores e investigadores están de acuerdo en que la problemática médico legal de la medicina legal materno infantil, es compleja y en especial en lo que se refiere a los delitos sexuales, ya que presenta una cantidad variable de incidentes tanto de orden biológico como psiquiátrico, judicial, sociológico y moral.

El Artículo 241 del Código Procesal Penal establece: “La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.”

Los médicos forenses, son los que emiten dictamen en el caso de este tipo de delitos. En la actualidad en Guatemala no existe un título que los acredite como tales y son nombrados para esta actividad con el único requisito de ser médicos y cirujanos y pueden ser contratados por el Ministerio Público o por la Corte Suprema de Justicia para desempeñar el cargo de Médico Forense.

2.3.2. Documentoscopia

Esta ciencia se utiliza “para resolver el problema de una diferenciación insuficiente entre dos inscripciones manuscritas o impresas sobre un documento, consiste en tratar electrónicamente la imagen original obtenida con el microscopio de barrido electrónico con la que presente en el tubo catódico”.¹¹

¹¹ Reyes Calderón, José Adolfo. **Selecciones criminalísticas**. Pág. 115.



Existen otros aspectos importantes que deben tomarse en cuenta para poder realizar una buena labor como lo son la utilización del microscopio para documentos manuscritos e impresos; en un documento mecanografiado deberá observarse el revelado y fotografía de huellas en la superficie, identificación de las tintas sobre el papel.

Se auxilia de esta ciencia cuando existe una falsificación, aunque existe un enorme problema al que se enfrentan los peritos al realizar está ya que resulta difícil tomar una muestra suficiente sin deteriorar el documento que es objeto de está.

2.3.3. Grafotecnia

“Es bien sabido que, a menudo, los técnicos en dictámenes periciales de documentos sospechosos y/o controvertidos una de las ramas de la criminalística moderna se enfrentan con el problema de la determinación del orden de sucesión de dos trazos que se cruzan; a menudo, en efecto deben responder a la cuestión de saber si, por ejemplo, una firma es anterior o posterior a un texto mecanografiado o si una frase escrita con bolígrafo ha sido manuscrita antes de la fecha o de la firma de un recibo”.¹²

La grafotecnia se encarga del estudio de un documento, a fin de determinar su autenticidad o falsedad. Se encarga de evaluar documentos, firmas, sellos, entre otros en los que se piense existan irregularidades y no se tenga certeza o no sea confiable su origen.

¹² Bonilla, Carlos. **La pericia en la investigación, informe técnico, pericias, accidentológicas, dactiloscopia, de rastro, balística, documentales, caligráficas, de incendios, de drogas.** Pág. 35.

2.3.4. Dactiloscopía

Esta ciencia a lo largo de la historia ha demostrado que no pueden existir dos personas con las mismas características y como bien expone Carlos Bonilla “lo estudios sobre esta ciencia se remontan tres siglos atrás cuando un anatomista llamado Marcelo Malpighi, observó las impresiones digitales y se interesó de ellas científicamente.

Sus análisis y estudios llegaron a la observación y comprobación de las impresiones tanto en los palmares de las manos como en las yemas de los dedos, bajo el precario microscopio de que se valió como instrumento”.¹³

“Esta ciencia tiene como objeto lograr la identificación humana a través del examen, estudio y clasificación de las impresiones digitales, en las cuales los trazos insertos forman figuras cuyas características dan una neta individualidad, dedo por dedo, incluso de los pies”.¹⁴

El dactilograma es la figura inserta en la yema de los dedos, cuyo dibujo será materia de estudio. Está compuesta por tres zonas delimitadas, que se conocen como:

- a. Zona marginal: se trata de la parte superior del dactilograma, compuesta por líneas pertenecientes a las crestas papilares que llegan hasta la delimitación de la directriz;

¹³ Reyes Calderón. **Ob Cit.** Pág. 207.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 39.



- b. Zona nuclear: Concentra la mayor parte de los puntos característicos y por ende, la zona en la que se basa todo el sistema dactiloscópico. Aquí se ubican los deltas cuya presencia será en número de uno o de dos, convertido en un verdadero cruce de líneas que conforman figuras triangulares.

- c. Zona basilar: La directriz última de la parte nuclear deja establecida, hacia el pliegue interfalangeano, la última zona, que se encuentra constituida generalmente con líneas que corren en forma transversal.

2.3.5. Balística médico legal

Esta ciencia es la que se encarga del estudio de las armas de fuego, los proyectiles, las leyes que rigen su trayectoria, las heridas contusas que originan y las características particulares que imprimen a las mismas. “En la práctica diaria los jueces acostumbran a preguntar al médico forense cuando están frente a casos de esta índole, si la lesión fue producida por proyectil de arma de fuego; que tipo de arma se utilizó; si la lesión fue producida en vida o después de muerta la persona; en que orden se produjeron los disparos; que disparo fue el mortal; cuantos disparos se hicieron, si se utilizaron varias armas o solo con una se hicieron los disparos; a que distancia se hicieron los disparos en qué dirección se hicieron; cuánto tiempo hace que el arma fue disparada ; se trata de un suicidio, homicidio, o accidente.”¹⁵

¹⁵ Ponciano Gómez, Isaías. **Traumatología forense**. Pág. 67.

El médico legalista o el que tenga que responder este interrogatorio al tribunal debe tener los conocimientos básicos relacionadas en la materia y en balística la cual se divide de la siguiente manera:

La balística del arma se ocupa del estudio del arma propiamente dicha y los fenómenos que suceden dentro de la misma al ser disparada. Dentro de las armas que tiene interés médico legal están las de pequeño calibre construidas en función de su utilidad, todas son armas portátiles a saber: los revólveres y pistolas; las pistolas-ametralladoras, los fusiles y carabines, los fusilesametralladoras y ametralladoras. Existe una clasificación de las armas según su modo de acción así:

- a. Armas de carga simple: son aquellas que se alimentan con la mano, cartucho por cartucho, su maniobra necesita de cuatro operaciones efectuadas manualmente: 1ª. La abertura de la culata que produce la extracción y eyección de la bala; 2ª. La introducción del cartucho en la recámara; 3ª. La cerradura de la culata; 4ª. La acción del dedo sobre el gatillo.
- b. Armas de repetición: son alimentadas a merced del mecanismo de transporte y presentación del cartucho por cartucho almacenados en la tolva, operaciones efectuadas con la ayuda de un extractor y un eyector. El arma queda de esta manera aprovisionada y el tirador no tiene que efectuar más que tres operaciones: 1ª. La abertura de la culata; 2ª. La cerradura de la culata; 3ª. La acción del dedo sobre el gatillo.

- c. Armas automáticas: presentan un sistema motor que asegura la abertura y el cierre automático de la culata; el arma es aprovisionada y cargada. El ciclo que completa el funcionamiento en forma automática consta de las siguientes operaciones: 1ª. La percusión; 2ª. La abertura de la culata; 3ª. La extracción y la ejecución; 4ª. Presentación del cartucho.

“Balística del espacio va a comprender el estudio de la trayectoria del proyectil, sus movimientos, su velocidad, alcance y penetración bajo las leyes a que están sometidas”.¹⁶ Balística de los efectos es la que da lugar a la participación activa del médico forense y es la que estudia los efectos de tipo traumático que producen los proyectiles disparados con armas de fuego.

Las heridas pues de armas de fuego son fundamentalmente heridas contusas cuyas características particulares las hacen especiales y únicas, que permiten su identificación con claridad. En general son tres elementos que deben investigarse en una herida producida por proyectil de arma de fuego como lo son: el orificio de entrada; el orificio de salida; la trayectoria del proyectil.

Cuando se produce un hecho en el cual está relacionada un arma de fuego hay algunos aspectos que deben observarse para el manejo de evidencias físicas como lo son:

- a. Levantar el mayor número de evidencias posibles.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 72.

- b. Evitar manipulaciones innecesarias ni alterar la evidencia.
- c. Cuidar que no se contamine la evidencia y hacer un listado.
- d. Identificar adecuadamente la evidencia y hacer un listado.
- e. Empacar cuidadosamente las evidencias para su envío, protegiéndolas de destrucción, alteraciones o extravío.

2.3.6. Planimetría

La planimetría es una de las peritaciones especiales que se utilizan muy frecuentemente en los casos de secuestro, robo de bancos, accidentes de tránsito, levantamiento de cadáveres, etcétera para poder brindarle a los miembros del tribunal de sentencia una gráfica de donde se suscitaron los hechos, como se encontraban en la escena detalles que pueden ayudar al tribunal a llegar al esclarecimiento de un hecho, aunque no es realizada como debería, puesto que quienes la efectúan no son técnicos topógrafos, y no la hacen siguiendo los pasos adecuados para que sea cien por ciento veraz y efectivamente correcta.

Se puede definir la planimetría de la siguiente forma: "Es la parte de la topografía que estudia los procedimientos para la representación de una superficie terrestre en un plano horizontal; en realidad lo que integra no es la verdadera magnitud entre puntos sino su proyección sobre un plano horizontal de referencia.



Al considerar dos puntos en la superficie terrestre se determinan tres tipos de distancias:

- a. Distancia Natural: es la real, siguiendo las irregularidades del terreno.
- b. Distancia Geométrica: es la línea recta que une los dos puntos mencionados.
- c. Distancia Reducida: es la proyección sobre el plano horizontal de referencia de la distancia geométrica”.¹⁷

Para que la planimetría tenga validez se deberán observar algunos aspectos como lo son: “para la obtención de un plano planimétrico se tendrán que efectuar dos tipos de trabajos, el trabajo de campo para la obtención de los datos necesarios sobre el terreno y el trabajo de estudio para plasmar estos datos en un plano con sus anotaciones y características.

Existen diversos métodos para obtener los datos de campo, siendo los más usuales el sistema de radiación y la determinación de puntos por medio de coordenadas polares, muy utilizado por su simplicidad”.¹⁸

La planimetría constituye pues, un medio de prueba por medio de la cual se puede determinar la gráfica correcta del lugar y modo en el que se pudieron llevar a cabo ciertos hechos.

¹⁷ Rioseco Enríquez, Emilio. **La prueba ante la jurisprudencia** Pág. 14.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 17.



2.4. Participación de los peritos en la audiencia de debate oral

La pericia es el medio probatorio mediante el cual se busca obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o valoración de un medio de prueba.

El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Por obstáculo insuperable para contar con el perito habilitado en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

El cargo de perito es obligatorio, salvo legítimo impedimento, lo que incluye las causales de excusa y recusación. Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos.

Los peritos deben emitir un dictamen por escrito, firmado y fechado y oralmente en la audiencia, que será fundado y contendrá relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial de manera clara y precisa.



En el debate, después de la declaración del acusado, el presidente procederá a leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieren sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

El presidente, después de interrogar al perito sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su declaración lo protestará formalmente, en la misma forma que a los testigos. Y al final el perito expresará la razón de su información. Al igual que al testigo si el perito no comparece después de haber sido citado legalmente, el presidente podrá disponer su conducción por la fuerza pública.

Según la estructura del Código Procesal Penal, se consideran peritaciones especiales:

- a. Autopsia.
- b. Peritación en delitos sexuales.
- c. Cotejo de Documentos.
- d. La traducción o labor de un intérprete.

En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez, bajo su responsabilidad podrá ordenar la inhumación, sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera



manifiesta e inequívoca la causa de muerte. En casos de señales de envenenamiento, se harán exámenes de laboratorio.

La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.

Para el examen y cotejo de un documento, el tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados, y su secuestro podrá ordenarse, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo. También podrá el tribunal disponer que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura. De la negativa se dejará constancia.

Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezca la traducción o interpretación oficial.



CAPITULO III

3. Instituciones del Estado coadyuvantes en el proceso penal

Una institución es una organización establecida o fundada para desempeñar una función de interés público, las instituciones son tanto las principales agrupaciones que vertebran la vida social como cualquier otra organización o corporación pública o privada creada para desempeñar determinada labor económica, política, social, educativa, cultura, científica entre otras.

Son entidades jurídicas cuyas actividades son distintas de las actividades financieras y que están sujetas al control de unidades del gobierno. Por control de una empresa pública se entiende la capacidad para determinar su política general a través de la elección de sus directores, si es necesario

Dentro de las instituciones del Estado que coadyuvan en el proceso penal guatemalteco se encuentran:

3.1. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo 1 determina que “al Ministerio Público como una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece como funciones del Ministerio Público las siguientes:

1. “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.



3.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) de Guatemala, es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la Ley Orgánica del INACIF, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia.

Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales.

Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, no actúa de oficio

3.3. Instituto de la Defensa Pública Penal

El Estado de Guatemala por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicatos de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; de



conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal y Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.

Es una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de Defensa Penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Derecho de Defensa: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

El marco institucional nacional establece que su función primordial es brindar el servicio público de defensa de derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, en forma oportuna, permanente, especializada y gratuita, cumpliendo con los deberes de información, representación y asistencia técnica al usuario, constituyéndose en agente de cambio y garante del debido proceso en el ámbito de la justicia.

Dentro de sus funciones se encuentran el ejercer la defensa técnica conforme los derechos y garantías del debido proceso. Velar por el cumplimiento del debido proceso y las garantías procesales.



Para atender la demanda de defensa técnica jurídica requerida por las personas que han sido sindicadas de cometer un hecho delictivo, el Instituto cuenta con los siguientes profesionales defensores públicos:

- a. Defensores públicos de planta.
- b. Defensores públicos de oficio
- c. Defensores públicos en formación.

3.4. Organismo Judicial

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en el ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

Está organizado de acuerdo al Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: área jurisdiccional y área administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial

no está sujeto ninguna subordinación, únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Según el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial posee funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad:

- a. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.
- b. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.
- c. Las funciones de los órganos que integran el Organismo Judicial les son conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos.

3.5. Contraloría General de Cuentas

La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control gubernamental, cuyo objetivo principal consiste en ejercer las funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas; adicionalmente están sujetos a dicha

fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos.

Actualmente la Contraloría General de Cuentas asume el rol que le compete de conformidad con las atribuciones que le confiere el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; acciones que durante el Ejercicio Fiscal 2005 serán desarrolladas como parte del programa de modernización del Estado, para lo cual dentro de su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2005, se asignan recursos orientados a la ejecución de dos programas básicos: Fiscalización Gubernamental y Formación de Recurso Humano.

En su conjunto los referidos programas orientan sus actividades a:

- a. Ejecutar el Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG-, el cual comprende el conjunto de sistemas y procedimientos encaminados a evaluar con un enfoque gerencial, la gestión del Estado y sus instituciones, promoviendo la eficiencia, eficacia y economía, para un aprovechamiento óptimo de los recursos.
- b. Realizar la función fiscalizadora en forma externa de los activos, pasivos, derechos, ingresos y egresos, y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas y demás instituciones que reciban recursos del Estado o hagan colectas



públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación.

- c. Presentar informes de gestión al Congreso de la República de Guatemala, cada vez que le sea requerido y de oficio dos veces al año.
- d. Vigilar y procurar que los recursos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se ejecuten en forma eficiente y eficaz, y con la observancia de las leyes y regulaciones que norman las actividades de las entidades responsables de ejecutar las políticas nacionales de desarrollo socioeconómico del país.
- e. Diseñar y revisar las Normas Generales de Control Interno (NGCI), para promover la existencia del control interno como parte integrante de los procesos administrativos y financieros ejercidos por la propia institución que realiza operaciones, como medio de autocontrol.
- f. Verificar la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y especialmente en lo que se refiere al fortalecimiento del sector público a través de la Sub-Contraloría de Probidad.
- g. Apoyar los procesos tendentes a planificar y ejecutar el sistema de control interno, que permita una ejecución operativa, eficaz y eficiente para obtener información



oportuna y confiable, a efecto que la calidad de la misma redunde en el uso racional de los recursos.

- h. Formular políticas generales que regirán las actividades de la institución, velando por el efectivo y oportuno cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el país, sobre la custodia y el manejo del erario público, considerando en el programa básico las políticas y estrategias para cumplir con la función fiscalizadora, en el contexto de la modernización financiera del Estado.
- i. Diseñar, ejecutar y llevar a cabo un plan de capacitación y actualización continua de las herramientas necesarias que garantice la preparación y disposición de profesionales y técnicos idóneos en los distintos campos de especialización que demanda el Sistema de Auditoría Gubernamental, y a nivel de cada institución, la Auditoría Interna.
- j. Todas aquellas que se encuentren contenidas en normas y reglamentos específicos dentro de la institución.

3.6. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación, es la Institución pública que según mandato constitucional sus funciones están orientadas a la asesoría jurídica y consultoría de la administración pública, ejerciendo la personería del Estado de Guatemala a través del Procurador General de la Nación.



Debe ser una institución cuya visión es ser reconocida por su compromiso en la efectiva asesoría y consultoría, representación y defensa de los intereses del Estado y de la población que por mandato legal le corresponde, formada por personas íntegras y profesionales con vocación de servicio.

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como también la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, por cual es conocido como el abogado del Estado.

La organización y funcionamiento de la entidad se rige por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación es dirigida por el procurador general de la nación quien es electo por el presidente de la República de Guatemala para un mandato de cuatro años, antes de la reforma de 1993 el procurador general de la Nación era el jefe del Ministerio Público. La base de la Procuraduría General de la Nación se encuentra establecida en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y su Ley Orgánica.

Sus funciones son:



- a. Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte.
- b. Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para tal fin.
- c. Representar a niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.





CAPÍTULO IV

4. Protección a sujetos procesales que prestan sus servicios en instituciones que conforman el sector justicia penal en Guatemala

Existe tanto regulación nacional e internacional que brinda protección a testigos, peritos y partes dentro del proceso penal dentro del sector justicia en Guatemala, dentro de la cual se puede encontrar:

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el preámbulo establece “Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado.

Afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho”.

Como puede observarse, el Estado de Guatemala garantiza y protege el derecho a la vida, el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 afirma la primacía de la persona humana, también regula que debe organizarse para proteger a la persona humana y garantizar a los habitantes de la República la vida y su desarrollo integral.

Por su parte, el Artículo 5 del Código Procesal Penal al respecto establece: “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado o el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

4.2. Convenios y tratados internacionales

La Convención Americana de Derechos Humanos regula la obligación de los Estados de proteger la vida y seguridad de las personas, el Pacto de San José establece la obligación de respetar los derechos y libertades ahí contenidos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna, permea en el objeto y fin del tratado y, consecuentemente, en el entendimiento que deben tener todos los operadores jurídicos tanto nacionales como internacionales para lograr la plena efectividad de los derechos y libertades que contiene.



El Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos define el “derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece una regla general de derecho aplicable al Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su conjunto. Siempre que los Estados estén obligados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tienen una estricta obligación jurídica de garantizar la efectiva protección de derechos humanos a todas las personas dentro de su jurisdicción.

La obligación jurídica del Estado de proteger los derechos humanos implica una obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como restaurar los derechos cuando sea posible y/o proporcionar reparación. Los Estados tienen igualmente una obligación jurídica no sólo de proveer protección en contra de violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades públicas, sino también de asegurar la existencia de una adecuada protección en su derecho interno contra las violaciones a los derechos humanos cometidas por individuos particulares.

4.3. Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala

En Guatemala durante el periodo en que se tuvo como sistema de justicia penal, el Sistema Inquisitivo, no existía, aparentemente, necesidad de brindar protección a los sujetos procesales o a aquellos que participan dentro del proceso penal.



Es en el año de mil novecientos noventa y cuatro entra en vigor el Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual contemplaba el sistema acusatorio, como nuevo sistema de aplicación de justicia penal. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el Estado se ve en la necesidad crear, normar y reglamentar diversos institutos sin los cuales dicho sistema no tendría función alguna.

Se crea el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, en Instituto de la Defensa Pública Penal, como ente encargado de la defensa de los imputados, del Juez contralor de la investigación, como encargado de velar por el respeto de las garantías constitucionales. Se evidencia la necesidad de contar con las instituciones fundamentales para que el Sistema Acusatorio fuera operativo, de tal suerte que, existiendo un proceso contradictorio, basado entre otras cosas son declaraciones de víctimas, peritos, testigos, consultores, entre otros, era necesario contar con un instituto que garantizara la debida protección y seguridad a las partes que lo conformaban.

Por ello que en Guatemala con la creación del Decreto 70-96 del Congreso de la República nace la figura de la Protección a Sujetos Procesales y personas vinculadas a la administración de la justicia penal, a cargo del Ministerio Público.

Esa figura nace en el año 1996, dos años más tarde de haber empezado a funcionar el Sistema Acusatorio, toda vez que ahora existe un contacto relativamente directo entre los imputados, victimas, testigos, peritos, jueces, fiscales y demás figuras que intervienen en el proceso penal, lo cual los hace más vulnerables, quienes al enfrentar o encarar



directamente al criminal ponen en riesgo no solo su vida y su estabilidad económica, laboral y familiar, sino que la mayoría de las veces ponen en riesgo a sus propias familias.

Los considerandos del citado Decreto establecen que para dar efectividad a la administración de justicia es necesario garantizar la integridad y seguridad de jueces, fiscales y defensores y demás sujetos; que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, por lo que debe garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y ya que el deber ciudadano de coadyuvar en la correcta administración de la justicia, solo podrá ser cumplido en la medida que el Estado preste las garantías mínimas de protección a los sujetos procesales a fin de que estos no se vean afectados por amenazas, intimidaciones, tráfico de influencias ni otro tipo de represiones.

Es entonces cuando el Programa de protección a testigos nace entonces de esa necesidad de brindar protección y seguridad tanto a los sujetos procesales como a los testigos o intervinientes dentro del proceso penal, ya que constantemente son objeto de intimidaciones, amenazas y atentados contra sus vidas, por su participación en juicio o meramente dentro del procedimiento.

En Guatemala, ha sido lamentable que en una gran cantidad de procesos penales no se lleven hasta una sentencia condenatoria satisfactoria, porque los testigos o víctimas de hechos criminales relacionados con el narcotráfico, crimen organizado y delitos de alto impacto social, fallecen a lo largo del proceso, quizá a manos de amigos o parientes de



los sindicatos o bien personas contratadas por estos, así como al ser objeto de intimidaciones o amenazas directas hacia ellos o sus parientes, estos optan por retrotraerse de lo dicho o bien abandonan el proceso no compareciendo a las citaciones que les hagan tanto el Ministerio Público como los tribunales de justicia, instituciones que ven con impotencia como del trabajo realizado, muchas veces durante meses, no produce ningún fruto satisfactorio y que de mayor credibilidad al sistema de justicia penal.

Así también, los testigos a sabiendas del riesgo que les representaría prestar su declaración ante el ente encargado de la persecución penal simplemente se abstienen de participar y de cumplir con su deber constitucional de prestar declaración cuando les es requerido, por temor a perder la vida o poner en riesgo a los miembros de su familia.

Es evidente que, sin la protección del Estado brindada por la Ley, difícilmente alguien colabore con la investigación de este tipo de hechos criminales, puesto que sin ella nadie aportaría datos en informaciones como consecuencia del temor a represalias por parte de los integrantes de organizaciones dedicadas a la criminalidad.

En muchos países de Latinoamérica se ha visto las legislaciones en la necesidad de adoptar y normar la institución de protección a testigos y sujetos procesales por los riesgos a los cuales se tienen que enfrentar día a día las personas que intervienen en los procesos penales, pues es el mismo Estado el que debe de garantizar que se cuente con la presencia de estas personas en el juicio oral y que sus declaraciones sean libres sin temor a sufrir represalias por parte de los criminales que están involucrados en el proceso penal.



4.4. Aplicación del Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, en las diferentes instituciones que conforman el sector justicia penal en Guatemala

El responsable de este tipo de servicio es el Consejo Directivo del Sistema de Protección, que está integrado por el fiscal general de la República o un representante; un delegado del Ministerio de Gobernación, y el director de la Oficina de Protección.

Proporciona protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, testigos, peritos, consultores o querellantes adhesivos que estén expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales.

Esta medida también se extiende para los periodistas que estuvieran en situación de riesgo debido al cumplimiento de su labor informativa dentro de la sociedad para la información de todos.

Asimismo, estos programas necesitan publicitarse para que las personas tengan conocimiento de que hay garantías de seguridad para ellas al momento en que deban prestar su declaración o proporcionar información en algún proceso penal, y en el cual pudiera ser objeto de intimidaciones o amenazas.

La protección a testigos está establecida en Guatemala en la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Decreto número 70-96, la cual señala que para dar efectividad a la gestión judicial es necesario



garantizar la integridad y seguridad de jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos judiciales.

Esta ley determina que para que un ciudadano cumpla con su deber de coadyuvar en la correcta administración de justicia, el Estado debe garantizar una debida protección para que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, tráfico de influencias u otro tipo de presiones.

El servicio de protección a testigos en el país está a cargo del Consejo Directivo que está integrado por el fiscal general de la República o un representante; un delegado del Ministerio de Gobernación, y el director de la Oficina de Protección.

Este servicio tiene como objetivo proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, testigos, peritos, consultores o querellantes adhesivos que estén expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales.

Esta medida también se extiende para los periodistas que lo soliciten por estar en situación de riesgo debido al cumplimiento de su labor informativa de beneficio tanto para la sociedad como para el sector justicia.

El fiscal del proceso penal podrá, de oficio o a solicitud del interesado, gestionar a la Oficina de Protección para que realice la respectiva evaluación y luego someterla a la aprobación del director de la referida instancia.



Dentro del análisis del caso, la Oficina de Protección debe tener en cuenta los siguientes aspectos para aceptar a un testigo en este programa:

- a. Que el riesgo a que está expuesto el solicitante del servicio de protección sea razonablemente cierto.
- b. La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo.
- c. El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales del hecho delictivo.
- d. La posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida.
- e. Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tenga relación con el que es motivo de investigación.
- f. Las opciones para otorgar la protección, previstas en la ley.
- g. Los riesgos que dicha protección puedan representar para la sociedad o comunidad en donde resida el beneficiario.

Luego de que se acepte en el servicio a determinada persona, la Oficina de Protección deberá informar por escrito al juez que conozca del proceso, y esa información deberá mantenerla en reserva.

El servicio de protección incluye:

- a. Protección al beneficiario con personal de seguridad.
- b. Cambio del lugar de residencia del beneficiario, que podría cubrir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia.
- c. La protección con personal de seguridad, de la residencia y/o lugar de trabajo del beneficiario.
- d. Aquellos otros beneficios que el Consejo Directivo del sistema de protección considere convenientes.

El ingreso de un testigo al servicio de protección lo determina la condición de riesgo para la persona que declarará o aportará información sobre determinado hecho delictivo, como homicidios, asesinatos, secuestros, ejecuciones extrajudiciales, tráfico de drogas y armas, entre otros.

“Desde el 2009, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- ha estado apoyando en el fortalecimiento de este programa con los conocimientos de expertos en este tema, lo cual ha ayudado a la resolución de varios casos penales.

Del 2007 a la fecha este proyecto ha tenido grandes avances por la atención que le han prestado al tema las autoridades gubernamentales. Con el apoyo de la Comisión

Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- se reestructuró la Oficina de Protección para hacer más efectivo el programa; se capacitó al personal, se crearon modelos de protocolos de seguridad y de asistencia, así como nuevos mecanismos de reubicación de los testigos, entre otros.

A ello se suma una donación del Gobierno de Alemania, que le permitió a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- impulsar dos cursos de capacitación de dos semanas cada uno durante los meses de julio y agosto de este año. Los cursos fueron impartidos por alguaciles de los Estados Unidos, quienes capacitaron a cincuenta funcionarios del Sistema de Protección del Ministerio Público y del Ministerio de Gobernación.

Pese a estos avances, el Servicio de Protección aún necesita más fortalecimiento en lo económico, logístico y de personal para lograr para una mayor efectividad en su funcionamiento”.¹⁹

Actualmente en Guatemala, por diversas razones entre ellas de índole económicas, administrativas y voluntad propia del Estado, no cuenta con un sistema adecuado para la protección de quienes colaboren con el proceso penal, toda vez que el ente encargado de brindar la misma no cuenta con el apoyo institucional necesario para cumplir con las expectativas de las personas que deben o quieren acogerse al programa de protección.

¹⁹ <https://www.cicig.org/noticias-2011/proteccion-a-todos-los-testigos-una-herramienta-necesaria-para-la-administracion-de-justicia/> (consultado 01 de abril de 2022)

Es evidente que el mayor problema en cuanto a la administración de justicia no es solamente la corrupción o el poco interés de las personas en cumplir con sus deberes ciudadanos, sino el consabido temor de arriesgar su vida , la de sus familiares, sus bienes e intereses ya que no hay forma alguna de garantizar su seguridad durante y si es necesario después de finalizado el proceso penal en el que se haya tenido participación, es de conocimiento público que no existe un sistema operativo adecuado y eficiente que llene las expectativas del os ciudadanos y los motive a colaborar en los procesos penales.

Aunque Guatemala, ya cuenta con una Ley que regula la protección de sujetos procesales, ha sido duramente criticada ya que la misma a resultado absolutamente inefectiva, primero por la estructura que propone: La oficina no tiene director y no especifica un programa sobre el tipo de protección que la oficina pueda aportar. Además, no existen fondos suficientes estipulados para su aplicación, ya que el Ministerio Público el que debe asignar de su presupuesto una cantidad para cubrir los gastos de las personas que se acojan al sistema de protección.

En la actualidad no existe en la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal ni en el Reglamento del Programa de Apoyo a Testigos contenido en el Acuerdo 47-2005 de la fiscalía general de la República una estructura definida acerca del funcionamiento, organización y administración del Servicio de protección o Servicio de apoyo a testigos.

Es necesario analizar que sin una estructura adecuada y definida de antemano por la Ley o Reglamento mencionados no ha una base sólida para la prestación de estos servicios,



pues se desconoce la manera en que se pretenden brindar y hacer efectivas las medidas de seguridad que se regulan en el Reglamento, tales como la asistencia económica, aplicación de seguridad de acuerdo con su nivel de riesgo, entre otros.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente se considera vulnerado el derecho a la vida del personal que labora en entidades vinculadas al sector justicia penal en Guatemala, al prestar sus servicios profesionales que colaboran en el descubrimiento de la verdad histórica en los procesos penales.

Existen varias entidades que apoyan a la justicia penal en Guatemala y que no cuentan con directrices precisas que permitan la protección y seguridad de los sujetos que pasan a formar parte de un proceso penal, cuando el único fin es aportar a la justicia del país, dejando al destiempo la seguridad e integridad de los funcionarios que aportan a la justicia guatemalteca, no existen decretos vigentes positivos que tengan como fin proteger la vida de los habitantes de la República de Guatemala.

Es necesario contar con una legislación que pretenda el resguardo y la integridad de los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, establecer parámetros legales y logísticos para la protección de las personas que colaboran con la administración de justicia y son parte de instituciones que apoyan en el proceso penal.





BIBLIOGRAFÍA

BONILLA, CARLOS. **La pericia en la investigación, informe técnico, pericias, accidentológicas, dactiloscopia, de rastro, balística, documentales, caligráficas, de incendios, de drogas.** 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 1996.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 11ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1994.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 34 Expediente No. 205-94, sentencia: 03-11-94
12

DOMÍNGUEZ DEL RÍO, Alfredo. **Compendio teórico práctico de derecho procesal civil.** 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Porrúa, 1977.

<https://www.cicig.org/noticias-2011/proteccion-a-testigos-una-herramienta-necesaria-para-la-administracion-de-justicia/> (consultado 01 de abril de 2022)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 10ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Datascan, S.A., 1998.

PONCIANO GÓMEZ, Isaías. **Traumatología forense.** 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed Universitarias, 1987.

QUIROA LAVIE, Humberto. **Curso de derecho constitucional.** 1ª ed. Madrid, España: Ed. Internacional, 2007.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Selecciones criminalísticas.** 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 2003.

RIOSECO ENRIQUEZ, Emilio. **La prueba ante la jurisprudencia.** 3ª ed. Santiago de Chile, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República, Decreto número 6-78, 1978.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92-1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.